ACLARACIÓN NÚMERO UNO (1) DEL
CONTRATO NÚMERO 3341-2024

OBJETO: El objeto del contrato es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA LA ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA RED TERCIARIA A CARGO DE INVIAS, A TRAVES DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN VIAS A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL HUILA"

CONTRATISTA: ECONS SIGLO XXI S.A.S. Nit. 901.594.846-0, representado legalmente por HENRY ARMANDO VARGAS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.163.580

Entre los suscritos, **JESUS EDUARDO RINCON SILVA,** identificado con cédula de ciudadanía número 83.241.165 expedida en La Argentina (H), obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de Director Territorial Huila encargado, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, y facultado al respecto por medio de la Resolución No. 3309 del 29 de octubre de 2021y Resolución No. 3684 del noviembre 24 de 2021 expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra **HENRY ARMANDO VARGAS ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.163.580, representante legal de la persona jurídica ECONS SIGLO XXI S.A.S., identificado con Nit. 901.594.846-0, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 3204 de 2024, hemos convenido aclarar el mismo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que se hace necesario aclarar el adicional número uno (01) al contrato No. 3341 de 2024, del 18 de diciembre de 2024, Cláusula Primera: OBJETO, toda vez que se estipuló que el valor acumulado en letras de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECEMIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, y en números se estipuló $58.213.388,00.

2) Que se hace necesario llevar a cabo la corrección de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

> ***ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES****. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

3) Que la corrección prevista en la presente Acta cumple con lo previsto en el artículo en cita, por cuanto fue un error de digitación y no genera modificaciones en el sentido material de lo pactado por lo contratantes en el adicional número uno (01) al contrato No. 3341 de 2024, del 18 de diciembre de 2024.

4) Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario aclarar la cláusula primera del adicional número uno (01) al contrato No. 3341 de 2024, del 18 de diciembre de 2024.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento, el cual se regirá por las disposiciones del contrato 3204 de 2024 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR la Cláusula Primera: Objeto, del adicional número uno (01) al contrato no. 3341 de 2024, para todos los efectos quedará así:

> ***CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -*** *Adicionar el valor del Contrato No. 3341 de 2024 en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,00) M/CTE INCLUIDO IVA, para un valor total acumulado de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECEMIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($78.213.388,00) M/CTE INCLUIDO IVA y prorrogarlo hasta el 31 de diciembre de 2024.*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *La presente adición se concede sin perjuicio de las acciones que* ***EL INSTITUTO*** *pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra* ***EL INTERVENTOR.***

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente acuerdo se perfecciona con la firma virtual de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única y Seguro de que trata la cláusula correspondiente del presente documento.

PROYECTÓ: DIANA KARINA SILVA MAVESOY
Profesional Especializado DT-HUILA